



Procuración del Tesoro de la Nación

BUENOS AIRES, 09 ENE 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO LEGAL
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA:

Vuelven a esta Procuración del Tesoro las presentes actuaciones en las que se me consulta acerca de un proyecto de Resolución del Ministerio de Economía que aprueba a favor del Estudio Arnold & Porter, el pago de las facturas que se destallan en el Anexo I de ese acto, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 319.130,77) al tipo de cambio vigente anterior a la fecha de la transferencia:

En particular, se solicita opinión acerca de si el cumplimiento de la obligación de pago de esa retribución, se encuentra alcanzado por la normativa de emergencia sancionada a partir de la Ley N° 25.561 (B.O. 7-1-2002) y sus normas modificatorias y complementarias.

- I -

LA ANTERIOR INTERVENCIÓN DE
ESTA PROCURACIÓN DEL TESORO

1. Debo recordar que en su anterior intervención, este Organismo Asesor declinó expedirse sobre la consulta, en la inteligencia de que los servicios jurídicos que intervinieron en el trámite no habían dictaminado acerca de la procedencia del pago de los honorarios que se proyectaba reconocer al mencionado Estudio Jurídico.

1.1. Se puso así de relieve que:

a) La Resolución N° 1389/98 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que aprobó la contratación de los servicios profesionales del estudio Arnold & Porter, dispuso que los honorarios de dichos letrados, no podían exceder de la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000), o su equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (u\$s 450.000)

Según se desprende del informe agregado a fojas 27/29, en los términos de la resolución precedente se abonó a ese Estudio la suma de \$ 442.761,84.

b) Más tarde, por la Resolución N° 830/2000 del Ministerio de Economía, se convalidó el pago de honorarios en favor de ese estudio por una suma de \$ 490.515, en exceso de la que reconociera el acto administrativo referido en el punto anterior.

De ese importe se transfirió a ese estudio una suma de \$ 345.992,04, por haberse retenido en concepto de impuesto a las ganancias la diferencia de las sumas detalladas en esas facturas y lo efectivamente abonado (v. fs. 27/29).

c) Finalmente, a fojas 30/31, el Estudio Arnold & Porter reclamó el pago de otras facturas que acompañó a fojas 32/105 por un monto total U\$S 319.130,77 más los impuestos correspondientes.

El pago de estas facturas es el que se proyecta reconocer en la resolución en análisis.

1.2. En el dictamen de esta Casa que vengo glosando, se indicó que, los servicios jurídicos que intervinieron en autos omitieron expedirse sobre este nuevo incremento de honorarios que se proyecta abonar y que, sumado a los anteriores pagos, excede notoriamente el monto total de la contratación original previsto en el artículo 3° de la Resolu-



Procuración del Tesoro de la Nación

ción N° 1389/98 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Se añadió que la ausencia de opiniones jurídicas sobre esa cuestión -intimamente vinculada con el objeto de la consulta- inhibía a esta Procuración del Tesoro de emitir el dictamen solicitado, conforme inveterada doctrina de esta Casa.

2. En esas condiciones, a fojas 212/214 se produjo una nueva intervención del servicio jurídico de ese ministerio, el que, tras formular una extensa reseña de los antecedentes del caso, concluyó puntualizando que ya en su anterior dictamen de fojas de 202/204 se había expedido en forma favorable a la procedencia del pago de las facturas en cuestión.

3. A fojas 215 esa Subsecretaría Legal ordena la remisión los presentes actuados a esta Procuración del Tesoro.

- II -

REQUISITOS QUE DEBE OBSERVAR EL DICTAMEN PREVIO

1. Debo recordar que, en mi anterior intervención, señalé que los servicios jurídicos que me precedieron -más allá de invocar la exitosa gestión profesional del Estudio contratado y la complejidad del caso- no dictaminaron sobre la procedencia jurídica del reconocimiento de este nuevo pago de honorarios o, más precisamente, sobre las razones jurídicas que resultaban susceptibles de justificar dicha

erogación, que excede notoriamente el monto total de los honorarios presupuestados en la contratación originaria.

De tal forma, al formularse tal advertencia, lo que se quiso señalar es que la conclusión -favorable al pago, de las facturas- a que arribara el asesoramiento prestado por el servicio de ese ministerio a fojas 202/204 -y a cuyos términos remite el dictamen de fojas 212/214- no vino precedida de un análisis fundado y razonado de la totalidad de los antecedentes de la causa y de las distintas normas en juego.

2. Esta Procuración del Tesoro ha expresado, reiteradamente, que: *El dictamen jurídico no puede constituir una relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas, sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada efectuada a la luz de las normas vigentes y de los principios generales que las informan, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta* (conf. Dic. 142:202, 207:235, 517 y 589)

En el caso, el reclamo de honorarios profesionales formulado por el Estudio Arnold & Porter -en exceso de los que oportunamente se estipularan- exige un profundo y adecuado examen de los términos originales de la contratación de esos profesionales, de los antecedentes de la causa y de los principios jurídicos y normas que gobiernan esta materia; extremo que se encuentra ausente en los dictámenes que han precedido mi intervención.

3. Por consiguiente y conforme se señalara en la anterior devolución, con carácter previo a mi dictamen, deberán



Procuración del Tesoro de la Nación

emitir su opinión sobre la cuestión propuesta y con los alcances precisados, los distintos servicios jurídicos que han participado en la tramitación de este expediente.

- III -

DEVOLUCIÓN

En virtud de las razones expuestas, corresponde devolver estos actuados, a los fines indicados en el presente.

14

MIGUEL ANGEL MAZ
Subprocurador del Tesoro de la Nación

DICTAMEN N° 026